



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

NOTA O.A. N°: 35/16

BUENOS AIRES, 14 ENE 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Oficina Anticorrupción (OA), con relación a su nota de fecha 5 de enero del corriente año, a través de la cual nos consulta sobre el régimen de obsequios a funcionarios públicos previsto en el artículo 18 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Su consulta requiere conocer, en primer lugar, a qué procedimiento deberán ajustarse los funcionarios en caso de recibir obsequios de cortesía o costumbre diplomática dado que, como bien lo manifiesta en su nota de referencia, el artículo 18 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece: *"Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere."*

En este sentido, y hasta tanto se adopte una reglamentación específica al respecto, se sugiere que en caso de que algún funcionario público recibiera un obsequio por cortesía o costumbre diplomática se labren actas por cada uno de los regalos recibidos dejando expresa constancia de:

- Fecha de recepción del regalo
- Persona física o jurídica que realizó el obsequio
- Breve descripción del objeto obsequiado
- Identificación del funcionario a quién iba destinado el obsequio
- Identificación del área o funcionario que firmó su recepción
- Individualización del lugar u oficina dónde quedará en custodia el obsequio hasta tanto se defina, mediante la reglamentación, el destino a asignarle.

Asimismo, cumpla en adjuntar a la presente dos proyectos de reglamentación elaborados en el pasado por la Oficina Anticorrupción, sin perjuicio de lo cual cabe informar al Sr. Secretario que este organismo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, se encuentra trabajando en un nuevo proyecto normativo, con el objeto de cumplir con el mandato legal de reglamentar la citada disposición toda vez que, hasta la fecha, ningún proyecto en la materia – elaborados la mayoría por la OA – ha sido aprobado.

Quedando a plena disposición, lo saluda atentamente.

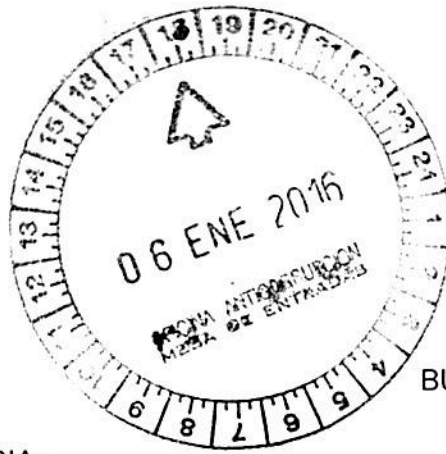


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Lic. Fernando de Andreis
S / D



Presidencia de la Nación
 Secretaría General
 Subsecretaría de Coordinación



BUENOS AIRES, 5 de Enero de 2016.

SEÑORA SECRETARIA:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario General de la Presidencia de la Nación en relación al régimen de obsequios a funcionarios públicos.

Conforme el Artículo 18 de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública "los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones". Asimismo, establece que "en el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere".

En este sentido, el Decreto Reglamentario N° 164/1999 establece como Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley, al entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que por Resolución N° 17/2000 determina que la Oficina Anticorrupción ejercerá las facultades a aquella conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 164/1999, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188.

Es por ello que esta Secretaría General solicita se indique el procedimiento al que deberán ajustarse los funcionarios en caso de recibir obsequios de cortesía o costumbre diplomática. Por otra parte, consultarle acerca de la existencia de proyectos de reglamentación del artículo 18 de la Ley N° 25.188 que establezca el mecanismo de registración de los mencionados obsequios así como también el de su incorporación al patrimonio del Estado.

Saludo a usted atentamente.

Lic. Fernando de Andreis
 Secretario General
 Presidencia de la Nación

A LA SEÑORA SECRETARIA DE ETICA PUBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION A CARGO DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 Licenciada Dña. Laura ALONSO
 S / D.

28
 DEPT 6116
 27-11-16